

11 MAY

03

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"CONSTRUCCIONES HESAVICIA, LTDA.

OTORGADA POR : HECTOR SALAZAR VINUEZA Y OTROS

CUANTIA : S/ 31'400.000.00

DI

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho (28) de JULIO de mil novecientos noventa y dos, ante mí Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) HECTOR SALAZAR VINUEZA y (2) SUSANA PIEDAD CADENA DE SALAZAR, casados, (3) JOLLY SALAZAR CADENA, casado, (4) HECTOR SALAZAR CADENA, soltero, (5) PABLO SALAZAR CADENA, soltero; y, (6) FRANKLIN SALAZAR CADENA, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de

conocer doy fe, y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Pùblicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Héctor Salazar Vinueza, Jolly Salazar Cadena, Héctor Salazar Cadena, Pablo Salazar Cadena y Franklin Salazar Cadena. Todos los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y solteros los tres restantes, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación, objeto social y más por menores se detallan a continuación, la misma que se sujetará a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. En virtud de lo dispuesto en el Artículo seis de la Ley número ochenta y ocho publicada en el Registro oficial número cuatrocientos noventa y dos de dos de agosto de mil novecientos noventa, comparece la cónyuge del señor Héctor Salazar Vinueza, señora Susana Piedad Cadena de Salazar, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Los comparecientes declaran que constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "CONSTRUCCIONES HESAVI CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- La empresa CONSTRUCCIONES HESAVI CIA. LTDA., es una compañía nacional con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Artículo Segundo: Objeto Social.- El objeto social de la compañía consiste en la planificación, construcción y comercialización

de casas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos residenciales, programas de vivienda, edificios, centros comerciales, ya sea en forma directa o a través de contratistas. Podrá así mismo dedicarse a la importación, distribución y venta de materiales de construcción, acabados y toda clase de accesorios necesarios para esta actividad, como modulares, suministros eléctricos, sanitarios, cerraduras. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos y sean estos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionados con el mismo, participar en el capital de otras compañías y empresas cuyo objeto sea similar o complementario, aceptar representaciones de entidades comerciales nacionales o extranjeras; y, en general, realizar todos los actos de comercio afines a su objeto y encuadrados en la Ley. Artículo Tercero.-

~~PLAZO.-~~ El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo; así como, prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Cuarto: Capital Social.-

El capital social de la compañía es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES dividido en tres mil ciento cuarenta participaciones de diez mil sucrens cada una iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones tendrán el carácter de negociables previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley. Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte de inmuebles del socio Héctor Salazar Vinueza, quien expresa su voluntad de transferir en favor de la compañía los bienes que constan en el avalúo aprobado por los futuros socios y que se incorpora como documento habilitante; y, en numerario por el

resto de socios de conformidad con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. CUADRO DE INTEGRACION:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	PARTICI-	
	SUSCRITO	ESPECIE	NUMERAR	PACIONES
Héctor Salazar V.	31'200.000	31'200.000	---	3.120
Jolly Salazar C.	50.000	---	50.000	5
Héctor Salazar C.	50.000	---	50.000	5
Pablo Salazar C.	50.000	---	50.000	5
Franklin Salazar C.	50.000	---	50.000	5
TOTAL	31'400.000	31'200.000	200.000	3.140

Artículo Quinto.- Por el aporte que tiene cada uno de los socios en el capital social se expedirán en la forma que señala la Ley, los respectivos certificados de aportación y llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Gerente de la Compañía. Artículo Sexto.- Todas las participaciones de diez mil sures, gozarán de iguales derechos, correspondiendo a cada una de ellas el derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán aproprata de la participación pagada de cada socio. Artículo Séptimo: para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social; y, cumplirse con los demás requisitos determinados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo veinte y uno del mismo cuerpo legal.- CAPITULO TERCERO.- Artículo Octavo: Gobierno y Administración.- La Junta General de Socios es el órgano supremo del gobierno de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo Noveno: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover de sus cargos al Gerente y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Reformar el contrato social y

los estatutos; c) Prorrogar o reducir el plazo de duración de la compañía, transformarla y resolver la disolución anticipada de la misma; d) Aumentar el capital y acordar la formación de reservas facultativas y especiales; e) Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, reparto de utilidades e informe del Gerente de la Empresa, que debe serles presentados para su consideración anualmente; f) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión de algún socio por las causas establecidas en la Ley. Artículo Décimo: La Junta General se reunirá en el domicilio principal, en sesión ordinaria convocada por el Presidente, por lo menos una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y, en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente o Presidente. La Junta General podrá reunirse además a petición del socio o socios cuyas participaciones representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se harán por escrito, cuando menos con ocho días de anticipación, mediante carta circular a los socios enviada al domicilio de éstos. El quorum de la Junta General, estará integrado por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, en la primera convocatoria y por el número de socios presentes en la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si estuviesen presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten unánimemente la celebración de la Junta, podrá constituirse en Junta General Universal, sin convocatoria previa, en cualquier lugar de la República para conocer cualquier asunto de la compañía, según el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero: La Junta General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria podrá tratar cualquier asunto relacionado con la vida de la compañía.

siempre que conste en la convocatoria. Artículo Décimo Segundo: A las Juntas Generales, podrán concurrir los socios personalmente o representados por personas expresamente autorizadas para cada reunión o sesión, mediante documento escrito dirigido al Presidente o por medio de poder Notarial. Artículo Décimo Tercero: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados en la sesión. Artículo Décimo Cuarto.- Las Actas de la sesión llevarán las firmas del Presidente y el secretario, salvo el caso del último inciso del artículo décimo de los estatutos, en el que deberán firmar todos los asistentes. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo con el artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. Las Actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Artículo Décimo Quinto.- Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomará por mayoría de votos del Capital Social concurrente. Cada socio tendrá tantos votos como participaciones tenga en la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- La Junta General nombrará al Presidente de la Compañía, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Los deberes y atribuciones del Presidente son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las Actas; b) Firmar los nombramientos que extienda la Junta General, excepción hecha del suyo que firmará el Gerente; c) Firmar los certificados de aportación; y d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- En caso de falta temporal del Presidente lo sustituirá el socio designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente.- Habrá un Gerente que será nombrado por la Junta General, por un periodo de dos años,

pudiendo ser reelegido. Para ser Gerente no es necesario ser socio de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Obligar a la Compañía hasta por un máximo de dos millones de sures, sin necesidad de autorización. Para el caso de obligarla por una suma mayor, requerirá la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, así como nombrar y remover al personal subalterno; d) Girar cheques y aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir en nombre de la compañía toda clase de documentos; e) Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la Empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el respectivo ejercicio económico, en forma clara, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, así como la memoria anual de la Gerencia conjuntamente con el informe del Comisario si éste ha sido designado; h) Refrendar con su firma en los libros de la compañía la cesión de participaciones, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y comunicar a la Superintendencia de Compañías tales cesiones, con indicación del nombre y nacionalidad del cedente y cessionario, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en los libros de la Empresa; i) Enviar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el artículo veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicite; j) Firmar las Actas de la junta General de Socios, llevar el libro

de Actas y actuar como secretario de éste organismo; k) Queda expresamente prohibido que el Gerente, así como el Presidente, otorguen a nombre de la Compañía fianzas o garantías que no sean previamente autorizadas por la Junta General y que tengan relación directa con el negocio de la Compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y Estatutos Sociales. Artículo Décimo Noveno: El Presidente y el Gerente, continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando haya fallecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución legal. El presidente de la Compañía reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo: Del Ejercicio Económico.- El año económico de la Compañía se computará a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Primero: Las normas para la distribución de beneficios sociales serán adoptadas por la Junta General después de hacer las deducciones legales y previa propuesta del Gerente. Cada socio tiene derecho a participar en las utilidades líquidas de la Compañía en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones.- Artículo Vigésimo Segundo.- La compañía formará un fondo de reserva, no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual, en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrán fijar fondos de reserva facultativos y especiales. Artículo Vigésimo Tercero.- Si la junta General lo estima necesario, designará a uno de sus socios para que ejerza las funciones de fiscalización prevista en la Ley de Compañías, actuando como comisario. Artículo Vigésimo Cuarto: De la Disolución.- Para la disolución y liquidación de la compañía se observarán las normas generales establecidas en la Ley de Compañías; y, además las que la Junta

General estime convenientes dictar. Los liquidadores principal y suplente serán designados por la Junta General de acuerdo con el artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto.- En todo lo no contemplado en los presentes estatutos se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- DESIGNACION.- Los socios, en uso de la facultad que les concede el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, en este mismo acto, designan por unanimidad como Presidente de la Compañía al señor Franklin Salazar Cadena y como Gerente al señor Héctor Salazar Vinueza, quienes durarán en sus cargos el tiempo de dos años señalados en los Estatutos y hasta que sean legalmente reemplazados. CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al señor doctor Fabián Escalante Escalante, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la completa constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de esta clase de contratos. Firmado Doctor Fabián Escalante Escalante, matrícula número quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales pertinentes. Leída que les fue, por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(1) HECTOR SALAZAR VINUEZA

C.C. # 170142680-9

(2) SUSANA CADENA DE SALAZAR

(2) SUSANA CADENA DE SALAZAR
C.C. # 170165201-3

* Jolly Salazar
(3) JOLLY SALAZAR CADENA

C.C. # 170967122-11

* Hector Salazar
(4) HECTOR SALAZAR CADENA

C.C. # 170968812-9

* Pablo Salazar
(5) PABLO SALAZAR CADENA

C.C. # 170906527-8.

* Fernando Salazar
(6) FERNANDO KLIN SALAZAR CADENA

C.C. # 140968808-4

El Capitan

PP

18 MAY

08 010285



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOLLY SALAZAR CADENA	50.000,00
HECTOR SALAZAR CADENA	50.000,00
PABLO SALAZAR CADENA	50.000,00
FRANKLIN SALAZAR CADENA	50.000,00
	<hr/>
	200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"CONSTRUCCIONES HESAVI CIA LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 27 de julio de 1992
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 308399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Señores
SOCIOS DE LA COMPAÑIA EN CONSTITUCION
"CONSTRUCCIONES HESAVI CIA. LTDA."
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumplome poner en consideración de ustedes el avaluo, superficie y linderos de los inmuebles de propiedad del socio fundador, Sr. Héctor Salazar Vinueza, dando así cumplimiento al encargo efectuado por pedido de los futuros socios de la compañía "Construcciones HESAVI Cia. Ltda.".

Los bienes son los siguientes:

Un terreno de 605 metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados de superficie que se encuentra ubicado en la calle Asunos, lote No. 115 de la Cooperativa Julio Matovelle, de la Parroquia Chaupi cruz de esta ciudad de Quito, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Calle G en una longitud de treinta metros; -- SUR: Lote 114 en una longitud de treinta metros; ORENTE: Lote No. 106 en una longitud de veinte metros diez y ocho centímetros; y, OCCIDENTE: Calle Asunos en una longitud de veinte metros diez y ocho centímetros.

Sobre el terreno descrito anteriormente se hallan en construcción cuatro casas adosadas con los siguientes linderos, dimensiones y alicuotas:

CASA No. 1: Área de construcción planta baja 93.60 m².

Área de construcción planta alta 68.20 m².

Área de secadero 23.10 m².

Área de parqueadero 22.50 m².

Área de acceso 6.50 m².

ALICUOTA: 24.5777%.

LINDEROS: NORTE: 11.30 metros calle G; SUR: 11.30 metros lote No.114; ESTE: 20.00 metros casa No.2; OESTE: 20.00 metros calle Asunos.

Avaluo de la casa en construcción \$ 6'000.000,00

CASA No. 2: Área de construcción planta baja 93.60 m².

Área de construcción planta alta 68.20 m².

Área de secadero 18.00 m².

Área de parqueadero 22.50 m².

Área de acceso 6.50 m².

ALICUOTA: 23.9917%.

LINDEROS: NORTE: 6.15 metros con calle G; SUR: 6.15 metros con lote No.114, ESTE: 20 metros con casa No.-3; y, OESTE: 20 metros con casa No.1.

Avaluo de la casa en construcción \$ 6'000.000,00.

CASA No. 3: Área de construcción planta baja 93.60 m².

Área de construcción planta alta 68.20 m².

Área de secadero 18.00 m².

Área de parqueadero 22.50 m².

Área de acceso 6.50 m².

ALICUOTA: 23.9917%.

LINDEROS: NORTE: 6.15 metros con calle G; SUR: 6.15 metros con lote No.114, ESTE: 20 metros con casa No.-4; y, OESTE: 20 metros con casa No.2.

Avaluo de la casa en construcción \$ 6'000.000,00.

11 MAY

09

CASA No. 4: Area de construcción planta baja 93.60 m².

Area de construcción planta alta 68.20 m².

Area de secadero 18.00 m².

Area de parqueadero 22.50 m².

Area de acceso 6.50 m².

ALICUOTA: 23.9917%.

LINDEROS: NORTE: 6.25 metros con calle 6; SUR: 6.25 - metros con lote No. 114; ESTE: 20 metros con lote No. - 116; y, OESTE: 20 metros con casa No. 3.

Avaluo de la casa en construcción \$ 6'000.000,00.

Un local comercial o bodega de hormigon, que se encuentra dividi do en dos sub-locales denominados bodega No. 1 y bodega No. 2,-- ubicado en el desnivel del terreno mencionado anteriormente, esto es el signado con el No. 115 de la Cooperativa Julio Matovelle, - con una superficie total de cuarenta y ocho metros cuadrados, te niendo cada bodega una superficie de veinte y cuatro metros cua drados, sin ningun tipo de instalación accesoria ni acabados y -- que se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

BODEGA No. 1.- NORTE: En una extensión de siete metros setenta - centimetros con bodega No. 2; SUR: En una extensión de siete me - tres metros setenta centimetros con el lote 114; ESTE: En una longitud - de tres metros treinta centimetros con casa No. 2; y, OESTE: En una longitud de tres metros treinta centimetros con la calle Asun -

os. ALICUOTA BODEGAS: BODEGA #1: 1.7236%, BODEGA #2: 1.7236%

BODEGA No. 2.- NORTE: En una extensión de siete metros setenta -- centimetros con casa No. 1; SUR: En una extensión de siete metros setenta centimetros con bodega No. 1; ESTE : En una extensión de tres metros treinta centimetros con casa No. 2; y, OESTE: En una extensión de tres metros treinta centimetros con calle Asun os.

Avaluo de las dos bodegas.....\$/. 7'200.000,=

AVALUO TOTAL DE LOS INMUEBLES.....\$/. 31'200.000,=

SON: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

Atentamente,

Inq. Patricio Varsa
C.I. 190360756-3

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-


DR. MARCO VELA VASQUEZ

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número 92.1.2.1.1511 de treinta de septiembre de 1992, mediante la cual el Superintendente de Compañías Interino de Quito, aprueba la Constitución de la Compañía "CONSTRUCCIONES HESAVI CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.-


DR. MARCO VELA VASQUEZ

NOTARIO 21

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
en el Registro de Propiedad Horizontal, tomo 31

Quito, a 15 de Octubre de 1993

EL REGISTRADOR

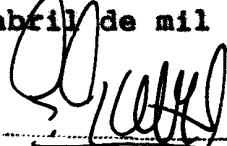
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



241
E

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos once del señor Superintendente de compañías, Interino, de 30 de septiembre de 1992, bajo el número 877 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CONSTRUCCIONES HESAVI CIA. LTDA.", otorgada el 28 de julio de 1992, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 625.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art., Quinto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9282.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y tres.-

EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Ríos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO